

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Decretos y orden de las Cortes que se restablecen por esta disposicion.*

Decreto de 23 de Mayo de 1812. = *Formacion de los ayuntamientos constitucionales.*

Las Cortes generales y extraordinarias, convencidas de que no interesa menos al bien y tranquilidad de las familias que á la prosperidad de la nacion el que se establezcan ayuntamientos con la mayor brevedad en aquellos pueblos que no habiéndolos tenido hasta aqui, conviene que los tengan en adelante, como tambien el que para evitar las dudas que pudieran suscitarse en la ejecucion de lo sancionado por la Constitucion, se establezca una regla uniforme para el nombramiento, forma de eleccion y número de sus individuos, decretan:

1.º Cualquiera pueblo que no tenga ayuntamiento, y cuya poblacion no llegue á mil almas, y que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria ó poblacion considere que debe tener ayuntamiento, lo hará presente á la diputacion de la provincia, para que en virtud de su informe se provea lo conveniente por el Gobierno.

2.º Los pueblos que no se hallen con estas circunstancias seguirán agregados á los ayuntamientos á que lo han estado hasta aquí, mientras que la mejora de su estado político no ecsija otra providencia; agregándose al mas inmediato en su provincia los que se formaren nuevamente y los des poblados con jurisdiccion.

3.º Debiendo cesar en virtud de lo prevenido en el artículo 312 de la Constitucion los regidores y demas oficios perpetuos de ayuntamiento, luego que se reciba y publique en cada pueblo la Constitucion y este decreto, se pasará á elegirlos á pluralidad absoluta de votos en la forma que se establece en los artículos 313 y 314, así en los pueblos en que todas tengan la dicha cualidad de perpetuos, como en los que la tengan algunos solamente; en la inteligencia de que en los pueblos en que pueda verificarse esta eleccion cuatro meses antes de concluirse el año, se renovará en fin de Diciembre del mismo la mitad, saliendo los últimamente nombrados; pero en aquellos pueblos en que se haga la eleccion cuando falten menos de

cuatro meses para acabarse el año, seguirán los elegidos en su encargo hasta fin del año siguiente en que cesará la mitad.

4.º Como no puede dejar de convenir que haya entre el gobierno del pueblo y su vecindario aquella proporcion que es compatible con el buen orden y mejor administracion, habrá un alcalde, cuados regidores y un procurador síndico, en todos los pueblos que no pasen de 200 vecinos: un alcalde, 4 regidores y un procurador en los que teniendo el número de 200 vecinos, no pasen de 500: un alcalde, seis regidores y un procurador en los que llegando á 500 no pasen de 10: 2 alcaldes, 8 regidores y 2 procuradores síndicos en los que desde 10 no pasen de 40; y se aumentará el número de regidores á 12 en los que tengan mayor vecindario.

5.º En las capitales de las provincias habrá á lo menos 12 regidores; y si hubiere mas de 10 vecinos habrá 16.

6.º Siguiendo estos mismos principios para hacer la eleccion de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano nueve electores en los pueblos que no lleguen á 10; 17 en los que llegando á 10 no pasen de 50; y 25 en los de mayor vecindario.

7.º Hecha esta eleccion, se formará en otro dia festivo de dicho mes de Diciembre, con la brevedad que permitan las circunstancias, la junta de electores presidida por el gefe político, si lo hubiere; y si no, por el mas antiguo de los alcaldes, y en defecto de estos por el regidor mas antiguo, para conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo, y no podrá disolverse sin haber concluido la eleccion la cual se extenderá en un libro destinado á este efecto, se firmará por el presidente y el secretario que será el mismo del ayuntamiento, y se publicará inmediatamente.

8.º Para facilitar el nombramiento de electores particularmente donde una numerosa poblacion ó la division y distancia de los pueblos ó parroquias que han de agregarse para establecer su ayuntamiento podria hacerlo embarazoso, se formarán Juntas de parroquia compuestas de todos los ciudadanos domiciliados en ella, que deberán ser convocados con anterioridad, y presididas respectivamente por el gefe político, alcalde ó regidor, y cada una nombrará el número de electores que le correspondan con proporcion al total relativo á

la poblacion de todas, debiéndose estender el acta de eleccion en el libro que se destinare á este fin, y firmarse por el presidente y el secretario que se nombrare.

9.º No podrá haber junta de parroquia en los pueblos que no lleguen á 50 vecinos, y los que se hallen en este caso se unirán entre sí ó con el mas inmediato para formarla; pero la tendrán todos aquellos que hayan estado aquí en posesion de nombrar electores para la eleccion de justicia, ayuntamiento ó diputado del comun.

10. Si no obstante lo prevenido en el artículo precedente todavía resultare mayor el número de parroquias que el de los electores que correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada parroquia.

11. Si el número de parroquias fuese menor que el de los electores que deban nombrarse, cada parroquia elegirá uno, dos ó mas, hasta completar el número que se requiera; pero si faltare aun un elector, le nombrará la parroquia de mayor poblacion: si todavía faltare otro, le nombrará la que siga en mayor poblacion, y así sucesivamente.

12. Como puede suceder que haya en las provincias de Ultramar algunos pueblos que por sus particulares circunstancias deban tener ayuntamiento para su gobierno, pero cuyos vecinos no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, podrán sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios de ayuntamiento bajo las reglas prescritas en esta ley para los demas pueblos.

13. Los ayuntamientos no tendrán en adelante asesores con nombramiento y dotacion fija.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz á 23 de Mayo de 1812. —José María Gutierrez de Teran, Presidente.— José de Zorraquin, Diputado Secretario.—Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario.—A la Regencia del reino.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

### Seccion de Amortizacion.

En el espediente de subasta de la huerta de San Francisco de esta ciudad, cuyo remate se verificó el dia dos del corriente, que con arreglo al artículo 36 de la instruccion de venta de fincas se me ha pasado por el contador de arbitrios he acordado el decreto siguiente.

Decreto.—Santander 6 de Marzo de 1837. Visto este espediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instruccion, le apruebo en todas sus partes: publíquese en el Boletin oficial como se manda en el artículo 38 de la misma, y remítase á la direccion general el testimonio del remate, acompañando el Boletin oficial en que se ha anunciado el acto del remate, para los efectos consiguientes.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes, Santander 6 de Marzo de 1837.—Ignacio Moreno.—Por mandado de S. S.—Julian Clemente.—C. S.

## AMORTIZACION.

### VENTA DE FINCAS, ANUNCIO NÚMERO TERCERO.

#### FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

En virtud de la publicacion de venta de bienes nacionales; hecha en el Boletin oficial de esta provincia núm. 10 del Miércoles 1.º de Febrero último anuncio núm. 1.º con las formalidades prescritas en ellos, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta ciudad por el juzgado de primera instancia de este partido á el que conoce interinamente el señor alcalde primero constitucional D. José Ortiz de la Torre y escribanía de D. Juan José Orue las fincas siguientes.

*En Santander que pertenecieron al suprimido convento de S. Francisco de la misma una huerta en la forma siguiente.*

Primer trozo que hace frente al lado del Sur, que mide 9,460 pies superficiales, y teniendo presente el poco frente que permite el terreno del lado de la calle por causa de la capilla de la Magdalena y la casa del señor Senties lo gradúan en tres reales pie.

Idem otro trozo de terreno que mide 3,436 reales pies superficiales y sigue desde el anterior hasta la calle del Cubo á medio real el pie.

Idem otro trozo de terreno que mide 18,760 peis superficiales y corre desde el trozo anterior siguiendo la calle del Cubo hasta el matadero con bastantes tortuosidades en diez mrs. pie.

Idem otro trozo de terreno que mide 7,800 pies superficiales, situado á la espalda de dicho matadero á ocho mrs. pie.

Tasadas en Rs. vn.	Se han vendido en Rs. vn.
28,380	52,916 32
17,184	
5,517 22	
1,835 10	
Total . . . . .	52,916 32

Total . . . . . 52,916 32

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instrucción de primero de Marzo de 1836. Santander 3 de Marzo de 1837. =El contador de arbitrios, Julian Clemente. =Publiquese en el Boletín oficial=Moreno.

Razon de lo ingresado en la tesorería de rentas de la Provincia en el día de la fecha por la anticipacion de 200 millones.

Sujetos que han pagado hoy dia 3 de Febrero

Vecindario á que pertenecen.	Plazos.	Importe.
Don Miguel de Calva por Don Estevan Gonzalez Rubio.	Uciedas Total	600
Don Francisco Andrechaga.	Peña Castillo Id.	80
Don Juan Fermin Grizalde.	Id. Id.	80
Los Sres conde de Campo Giro y comp	De esta Ciudad. 3 y 4	5,150
Sr. conde de Campo Giro.	Id. Id. id.	7,210
Doña Josefa Velez é hijos	Riocorbo. 2 últimos	600
Don Gorge Ruiz y Rivero	Cartes. Id. Id.	200
Doña Catalina de la Cueva	Id. Id. Id.	40
Don Luis Cabo.	Id. Id. Id.	40
Don Fracisco Blanco	Bezana. Total.	80
Don Bruno de Salas.	Id. Id.	80
Don Antonio Paulo	Peña Castillo Id.	140
Don Juan de San Cibrian	Id. Id.	200
Don Manuel Igareda por mano de su esposa.	Id. Id.	100
Don Antonio Gonzalez	Id. Id.	100
D. Francisco del de Aya,	Id. Id.	100
D. Antonio Gonzalez.	Miengo. 2 últimos	40
Don Francisco Zamanilla.	Peña Castillo Total.	80
Don José Palazuelos	Id. Id.	80
Doña Concepcion de Escalante.	De esta Ciudad. 2 últimos.	520
Don Juan de la Barcena.	Mogro. 3 y 4	120
Don José Perez Reygadas	Peña Castillo Total.	80
La Señora viuda de Argos.	De esta Ciudad. 4.	500
El Sr. marques de Villapuenta	Id. 3 y 4	1,200
Doña Bernarda Pucheta	Id. 2 últimos.	80
Don Joaquin de Liano.	Peña Castillo Total.	80
Don Ramon Torcida	Id. Id. Id.	80
Don José Liano Ramon.	Id. Id. Id.	80
Don Manuel Carrera	Id. Id.	80
Don Cárlos Vasquez.	De esta Ciudad. 2 últimos.	40
Don José Camin Carrera y hermano	Id. Id.	250
Doña María Carrera.	Peña Castillo Total.	400
Don Francisco Herrera San Martin.	Id. Id. Id.	120
Don Miguel Lastra.	Id. Id. Id.	80
Don Francisco de la Lastra Piñera.	Id. Id. Id.	80
Don José de la Lastra	Id. Id.	300
Don Santos Ruiz Marqué.	De esta Ciudad. Id. Id.	140
Doña María Caral	Id. Total.	150
La Señora de Don Luis Franco.	Id. 3 y 4	500
Don José Gatorno	Id. Id.	650
Don Ignacio Reivida	Peña Castillo Id. Id.	500
	Peña Castillo Total.	80

TOTAL 21,030

Don Juan Trucha Ortiz, Don Alonso Acosta, Con-  
cia, y quedaron elegidos los Sres. Don José del  
han ser sacados á la diputacion de esta Provin-  
arreglo de acuerdo de las Cortes de Cádiz de 1808 de-  
elector para nombrar á los cinco diputados que con-  
señaló el Real Decreto de 17 de Mayo de 1808 en la Junta

**Dia 4 de Febrero de 1857.**

	Vecindario á que pertenecen	Plazos.	Importe.
Don Nicolas Cevallos.	Torrelavega,	3.º y 4.º	120
Don José de la Portilla.	Bezana.	2 últimos.	40
Don Julian Fernandez.	De esta Ciudad.	Total.	120
Don Juan Miranda Cevallos.	Id.	2 últimos.	300
Don Angel Matilla.	Id.	Id. Id.	120
Don Clemente del Val.	Id.	Id. Id.	100
Don Joaquin Mazas.	Id.	3.º	700
Don Pedro Gomez.	Peña Castillo	total.	140
Don José Iglesias.	Id.	Id.	120
Don Francisco Torcida Soto.	Id.	Id.	80
Don Fernando Soto.	Id.	Id.	90
Don Dstevan Llata.	Id.	Id.	100
Don Lorenzo Torcida.	De esta Ciudad.	Id.	200
Don Pedro Canal.	Id.	2 últimos.	100
Don Modesto Leyba.	Peña Castillo	total.	80
Don José Muñoz.	Id.	Id.	120
Don Javier de Pablo.	Id.	Id.	120
Doña María Mazorra.	De esta Ciudad.	3.º y 4.º	1,030
Dan Jacinto Lastra.	Pielagos.	Id. Id.	460
Don José Antonio Cevallos.	Peña Castillo	Total.	80
Don José Prieto.	De esta Ciudad.	3.º y 4.º	500
Don José Soto.	Id.	2 últimos.	100
Don Pedro Cristou.	Santillana.	Id.	200
Don Juan Barquin de Santillana.	Id.	Id.	200
Don Pedro Gomez.	De esta Ciudad.	Id.	1,650
Don Juan Manuel Noval.	Id.	Id.	80
Don Angel Quintana.			
Don Manuel Gutierrez, Don Juan Antonio Gutierrez.		Id.	195
Don Antonio Barcena, y Don Ramon Blanco.	Pielagos	Id.	40
Don Andres San Miguel.	Miengo.	Total.	80
Don Santiago Gutierrez.	Monte.	Id.	300
Don Antonio Lanza.	Rivamontan.	3.º	375
Don José Piñal Rivamontan.	Los Corrales.	3.º y 4.º	160
Don Julian Gonzalez Quijano.	Viernales.	Id.	40
Don José María Rodriguez.	Cartes.	Id.	800
Don Alonso Revilla.	Id.	3.º y 4.º	700
Don Antonio Obregon.	Viernóles.	id.	2,800
Don Manuel Revilla Ayula.	Rivamontan.	Id.	500
Don Agustin Jorganes.	Peña Castillo	Total	100
Don Juan de San Martin.			
Don Jacinto de la Lastra en nombre de su padre Don José.	De esta Ciudad.	3.º y 4.º	500
Don Manuel de Villegas.	Los Corrales.	Id. Id.	120

Total. . . . . 13,760

**SANTANDER 8 DE MARZO.**

El domingo 5 del corriente se reunió la junta electoral para nombrar á los cinco diputados que con arreglo al decreto de las Córtes de 14 de Enero deben ser agregados á la diputacion de esta Provincia, y quedaron elegidos los Sres. Don José Isla, Don Juan Trueba Ortiz, Don Alfonso Acosta, Con-

de de las Barcenas y Don Manuel Igareda. Para suplentes lo fueron el Doctor Don José de la Lama y Don Eleuterio Gutierrez Alcalde.

**ANUNCIO.**

Se vende en la Villa de Santillana una magnífica casa construida, en estos últimos años, que perteneció al Cirujano Salmon. Se dará razon en esta Ciudad, Botica de Cuesta.

**IMP. DE MARTINEZ.**